



LUXEMBURGO: NOVEDADES FISCALES 2016

Referenciamos a continuación alguna de las **novedades fiscales** que –a nuestro entender- revisten mayor importancia en Luxemburgo, aplicables a partir del ejercicio fiscal 2016.

1. Revocación del actual régimen en materia de IP y establecimiento de un régimen transitorio.

Como se había anunciado meses atrás, se revoca el actual régimen en materia de derechos de propiedad intelectual (“IP”) que proporcionaba, en algunos casos, una exención sobre 80% de los ingresos derivados de determinados derechos de IP.

Dicho régimen será revocado con fecha de efectos 1 de julio de 2016, si bien se establece un régimen transitorio, según el cual, en determinadas circunstancias, podría extenderse su aplicación hasta el 30 de junio de 2021.

Es previsible que, en el futuro, se articule un nuevo régimen de IP acorde con las recomendaciones de la OCDE sobre el particular (BEPS Action 5- “nexus approach”).

2. Introducción de un tipo reducido para el Net Wealth Tax (NWT).

Se establece un tipo reducido en NWT del 0,05% a partir de 500 M. de euros.

El tipo normal del NWT asciende en la actualidad al 0,5 %.

3. Eliminación del importe mínimo de Corporate Income Tax (“CIT”) y creación simultánea de un importe mínimo en concepto de NWT.

Se elimina el importe mínimo en

materia de CIT y se establece simultáneamente un mínimo en concepto de NWT de conformidad con la siguiente escala:

Total gross assets	Minimum Wealth Tax (including solidarity surcharge)
≤ EUR 350,000	EUR 535
> EUR 350,000 and ≤ 2,000,000	EUR 1,605
> EUR 2,000,000 ≤ and EUR 10,000,000	EUR 5,530
> EUR 10,000,000 and ≤ EUR 15,000,000	EUR 10,700
> EUR 15,000,000 and ≤ EUR 20,000,000	EUR 16,050
> EUR 20,000,000 and ≤ EUR 30,000,000	EUR 21,400
> EUR 30,000,000	EUR 32,100

4. Introducción de cláusulas anti-abuso en el “participation exemption regime”.

Se han traspuesto a la normativa interna Luxemburguesa las Directivas 2014/86/EU y 2015/121/EU, modificando los artículos 147 y 166 de la Loi modifiée du 4 décembre 1967 concernant l'impôt sur le revenu.

Las nuevas medidas persiguen poner fin a situación de doble no imposición internacional a través de instrumentos híbridos y prevenir eventuales abusos de la directiva matriz-filial.

5. Regularización fiscal extraordinaria.

Se ha introducido un régimen fiscal extraordinario y temporal al objeto de aflorar ingresos no declarados de los residentes fiscales en Luxemburgo.

El contribuyente que quiera beneficiarse de la regularización fiscal extraordinaria deberá presentar una declaración voluntaria espontánea y, al mismo tiempo, pagar íntegramente los impuestos que se han dejado de abonar.

Suplementariamente, deberá

Exposición de las principales novedades fiscales aplicables en Luxemburgo a partir del ejercicio 2016.

La presente publicación contiene información de carácter general, no constituyendo en modo alguno opinión profesional ni asesoría jurídica-fiscal.

abonarse un montante equivalente al 10% de los impuestos debidos, si la declaración se presenta durante el ejercicio 2016, y al 20% si se presenta en el ejercicio 2017.

Como es lógico, la medida no será de aplicación para quienes sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial con relación a los tributos que no se han abonado.

6. Introducción del grupo fiscal horizontal.

Se amplía el régimen de consolidación fiscal, permitiéndose formar grupo fiscal a los denominados grupos horizontales. Así, bajo determinadas circunstancias, se permite la formación de un grupo fiscal entre compañías hermanas, cuando la participación directa o indirecta del socio común ascienda a 95% (o 75% bajo determinadas circunstancias).

7. Extensión del régimen de diferimiento en materia de exit tax.

Se amplía la posibilidad de acogerse al régimen de diferimiento fiscal en caso de traslado de domicilio al extranjero a aquellos supuestos en los que el traslado se produzca a un país con el cual Luxemburgo haya suscrito un Convenio de Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.

Hasta la fecha, el mencionado régimen era de aplicación únicamente si el traslado se producía dentro de la UE o el EEE.

